

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DEIA IA - 158-18**  
De 26 de noviembre de 2018.

Por lo cual se resuelve la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, aprobado mediante la Resolución DIEORA No. IA-011-2016 de 21 de enero de 2016.

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución DIEORA No. IA-011-2016 de 21 de enero de 2016, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, el cual será desarrollado en los corregimientos de Ancón, Arraiján y Veracruz, distritos de Panamá y Arraiján, provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que el 27 de noviembre de 2017, el señor Guillermo Antonio Suarez Paulette, con cédula de identidad personal No. 8-239-1259, actuando en representación del **MOP**, legalmente facultado mediante la Resolución No. 137 de 1 de agosto de 2017, solicita se apruebe la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, que consiste en lo siguiente:

1. El cruce sobre el Canal de Panamá se realizará mediante un nuevo puente atirantado, con una luz principal de 510 metros, una longitud total de aproximadamente 1,010 metros entre las juntas de expansión y una plataforma preparada para alojar seis carriles de 3.65 metros de ancho cada uno (tres por cada sentido de circulación). Las dos torres serán en forma de "Y" invertida, con una altura total de aproximadamente 185 metros, unos 110 metros sobre el tablero y con un sistema de atirantamiento formado por varios planos de cables.

También se construirán dos aceras laterales de 1.70 metros para el mantenimiento del puente, sumado a los espacios previstos para los hombros, colocación de barreras de seguridad y elementos estructurales del puente; doble vía para el ferrocarril de la Línea 3 del metro (monorriel), sumando un ancho total de 51 metros.

La altura libre o gálibo del puente sobre las aguas del Canal de Panamá serán mayor o igual a 75 metros sobre el nivel medio de las mareas bajas de Sicilia (MLWS), mantenidos para los 350 metros de ancho del canal de navegación, correspondiente al cuarto juego de esclusas, definido por la Autoridad del Canal de Panamá para permitir el paso de las embarcaciones y las denominaciones post-panamax.

El puente principal atirantado estará conectado con los viaductos de acceso al Este y Oeste del Canal de Panamá. El viaducto de acceso Este es de aproximadamente 475 metros de largo y presenta luces típicas de 50 metros, mientras que, el viaducto de acceso Oeste es de aproximadamente 577 metros de largo y presenta luces de 62.5 metros, salvo para el tramo que cruza sobre la carretera de Veracruz, donde la luz máxima es de aproximadamente 67 metros.

IA - 158-18  
26 de noviembre de 2018

*Luisita Pérez*



Finalmente, advierte que el diseño final puede sufrir ligeras variaciones, dependiendo de los medios constructivos y detalles finales diseñados por el contratista.

2. En cuanto a los intercambiadores y/o enlaces requeridos para conectar el puente con la infraestructura vial existente y futura, del lado Oeste el puente debe conectar con la Carretera Panamericana ampliada, la carretera a Veracruz y prever la conexión futura a una autopista hacia la Costa Sur de Panamá y del lado Este, con el intercambiador de Albrook, donde deberán contemplarse sin limitarse a las conexiones con el Corredor Norte, Avenida La Amistad y Avenida Omar Torrijos. El proyecto contempla la rehabilitación integral del sistema vial local situado dentro de los límites del proyecto, incluido el puente existente en el intercambiador de Albrook.
3. En el lado Este del Canal de Panamá, el proyecto inicia con las mejoras y/o cambios que se realizarán en las vías existentes que servirán de accesos al **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, estas vías serán:
  - Corredor Norte: desde las inmediaciones de la Terminal de Albrook y la Estación del Metro Albrook, donde se empalman la Línea 1 y Línea 3 del Metro de Panamá.
  - Avenida La Amistad: desde las inmediaciones del Novey de Albrook Mall.
  - Avenida Omar Torrijos: accede al **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ** desde dos puntos, un punto es desde el elevado ubicado en la entrada de Diablo y el segundo es desde el paso peatonal entre la DIJ y el Mercado de Abastos.En el lado Oeste del Canal de Panamá el proyecto irá hasta el paso elevado en la entrada a Panamá Pacífico.
4. Que el área de influencia directa del proyecto abarca una superficie estimada de 158.09 hectáreas.
5. Construcción de un enrocado, denominado Rampa No. 27, que será el acceso provisional a la Torre Oeste del puente principal durante su construcción y será el acceso permanente al restaurante y mirador que se pretende construir posteriormente en la torre, el cual será objeto de otro Estudio de Impacto Ambiental. "La construcción de la Rampa N° 27 generará un aumento del área de manglar afectada, la cual se ha estimado en 1.368 ha, mientras que el nuevo alineamiento del Cuarto Puente afectará un área adicional de 0.316ha" (sic. f.500).

Que con la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, el MOP informa con nota SG-506 de 24 de noviembre de 2017, que los datos de ACH del Ministerio de Ambiente no figuran en el sistema, lo que impide que el pago sea procesado (f. 431-434); razón por la cual aportan el recibo de pago con posterioridad, esto es el 24 de enero de 2018 (f.634-635).

Que la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (ahora Dirección de Información Ambiental), previo requerimiento, emite el memorando-DASIAM-0177-2018 de 23 de febrero de 2018, señalando en lo modular que luego de verificar las coordenadas con

TA 158-18  
26 noviembre 2018

Fiscalía General

1.000.000,00 (Um milhão de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

2.000.000,00 (Dois milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

3.000.000,00 (Três milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

4.000.000,00 (Quatro milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

5.000.000,00 (Cinco milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

6.000.000,00 (Seis milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

7.000.000,00 (Sete milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

8.000.000,00 (Oito milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

9.000.000,00 (Nove milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

10.000.000,00 (Dez milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

11.000.000,00 (Onze milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

12.000.000,00 (Doze milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

13.000.000,00 (Treze milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

14.000.000,00 (Quatorze milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

15.000.000,00 (Quinze milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

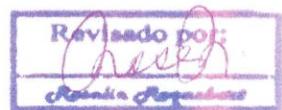
16.000.000,00 (Dezesseis milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

17.000.000,00 (Dezessete milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

18.000.000,00 (Dezoito milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

19.000.000,00 (Dezenove milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.

20.000.000,00 (Vinte milhões de reais) para aquisição de máquinas e equipamentos.



Datum WGS-84, proyección Universal Transversa de Mercator (UTM) Zona 17 Norte, se generó un alineamiento con longitud de 19.98 km y una superficie de 158 ha + 924.99 m<sup>2</sup>, confirma la ubicación del proyecto y manifiesta que esta fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) a una distancia mínima de 538 m del Parque Natural Metropolitano (f.638-640).

Que el 18 de junio de 2018, el promotor presenta escrito manifestando que excluye de su solicitud de modificación la construcción de la Rampa No. 27, que es el acceso a la Torre Oeste; y el 13 de agosto de 2018 aporta la nueva huella del Área de Influencia Directa (AID) con la huella del Área de Influencia Indirecta (AII), las nuevas coordenadas de AID y la revisión de las afectaciones del manglar en margen Oeste del Canal, producto del relleno temporal que sería necesario como medio auxiliar para la construcción del lado Oeste del puente (f.641-667).

Que a solicitud de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental), la Dirección de Información Ambiental emite el memorando DIAM-0748-18 de 18 de julio de 2018, señalando entre otras cosas que en el globo de terreno donde se desarrollará el proyecto se identifica Bosque Latifoliado Mixto Maduro, Secundario, Bosque de Mangle, Área Poblada, Infraestructura y Superficie de Agua, que la obra atraviesa las siguientes fuentes hídricas: dos fuentes sin nombre del río Paja, río Copé, río Mandinga, río Burunga, afluente sin nombre del río Cocolí, que en cuanto al área de manglar se define un polígono de aproximadamente 0 ha + 3.626.84 m<sup>2</sup> y reitera la superficie de la obra (f.668-671).

Que posteriormente, la Dirección de Información Ambiental señala con el memorando DIAM-0900-18 de 24 de agosto de 2018, a solicitud de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, que el Área de Influencia Indirecta de la obra es de 517.962 ha, que el Globo A del Área de manglar adicional afectada por la modificación es de 0.356854 ha., que el Globo B del Área de manglar adicional afectada por la modificación es de 0.037381 ha., que el área de manglar aprobada con la Resolución DIEORA No. IA-011-2016 es de 0.362853 ha., que la nueva área de Influencia Directa de la obra es de 25.115026 ha.; además de informar la distribución del polígono de acuerdo al mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra 2012 y a la Ley 21, que el proyecto se ubica entre la cuenca No. 115 Canal de Panamá, cuenca No. 140 Río Caimito y cuenca No. 142 Ríos entre el Caimito y el Juan Díaz y reitera los cuerpos de agua que atraviesa la obra (f.672-676).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-NC-0231-0309-18 de 3 de septiembre de 2018 se le solicita información al promotor en cuanto al: Área de Influencia Directa considerando la exclusión de la Rampa No. 27, Área de Influencia Indirecta y área de manglar adicional que será afectado por la modificación de la obra (f.677); por lo cual, mediante nota S.G.-OPE-701-2018 el MOP responde que (f.680-711):

- La nueva Área de Influencia Directa ocupa una superficie de 159.643 ha.
- El Área de Influencia Indirecta descrita en el estudio aprobado fue verificada y hallaron que el área aprobada (473.579 ha.) tiene un 16.28% menos de superficie que el área definida en el estudio, lo que constituye un error de transcripción, toda vez que el Área de Influencia Indirecta se define a una distancia de 300 m hacia el exterior del Área de Influencia Directa original, lo que resulta en un perímetro de 16.559.02 m y un Área de Influencia Indirecta de 565.689 ha.

IA-158-18  
26 de noviembre de 2018

*Alejandro Alvarado*

o que é o que se passa com a maioria das pessoas. Aqueles que se sentem amados e apreciados tendem a ser mais felizes e saudáveis. Aqueles que se sentem rejeitados e desrespeitados tendem a ser mais infelizes e saudáveis.

As pessoas que se sentem amadas e apreciadas tendem a ter uma vida mais longa e saudável. As pessoas que se sentem rejeitadas e desrespeitadas tendem a ter uma vida mais curta e saudável. Isso é porque as pessoas que se sentem amadas e apreciadas tendem a ter mais motivos para viver e mais recursos para lidar com os desafios da vida. As pessoas que se sentem rejeitadas e desrespeitadas tendem a ter menos motivos para viver e menos recursos para lidar com os desafios da vida.

As pessoas que se sentem amadas e apreciadas tendem a ter uma vida mais longa e saudável. As pessoas que se sentem rejeitadas e desrespeitadas tendem a ter uma vida mais curta e saudável. Isso é porque as pessoas que se sentem amadas e apreciadas tendem a ter mais motivos para viver e mais recursos para lidar com os desafios da vida. As pessoas que se sentem rejeitadas e desrespeitadas tendem a ter menos motivos para viver e menos recursos para lidar com os desafios da vida.

As pessoas que se sentem amadas e apreciadas tendem a ter uma vida mais longa e saudável. As pessoas que se sentem rejeitadas e desrespeitadas tendem a ter uma vida mais curta e saudável. Isso é porque as pessoas que se sentem amadas e apreciadas tendem a ter mais motivos para viver e mais recursos para lidar com os desafios da vida. As pessoas que se sentem rejeitadas e desrespeitadas tendem a ter menos motivos para viver e menos recursos para lidar com os desafios da vida.

As pessoas que se sentem amadas e apreciadas tendem a ter uma vida mais longa e saudável. As pessoas que se sentem rejeitadas e desrespeitadas tendem a ter uma vida mais curta e saudável. Isso é porque as pessoas que se sentem amadas e apreciadas tendem a ter mais motivos para viver e mais recursos para lidar com os desafios da vida. As pessoas que se sentem rejeitadas e desrespeitadas tendem a ter menos motivos para viver e menos recursos para lidar com os desafios da vida.

As pessoas que se sentem amadas e apreciadas tendem a ter uma vida mais longa e saudável. As pessoas que se sentem rejeitadas e desrespeitadas tendem a ter uma vida mais curta e saudável. Isso é porque as pessoas que se sentem amadas e apreciadas tendem a ter mais motivos para viver e mais recursos para lidar com os desafios da vida. As pessoas que se sentem rejeitadas e desrespeitadas tendem a ter menos motivos para viver e menos recursos para lidar com os desafios da vida.



- La superficie de manglar afectada conforme a la Resolución DIEORA No. IA-011-2016 es de 0.363 ha., la superficie total de manglar adicional a afectar con la modificación es de 0.459 ha., que corresponden a 0.3841 ha. del Área 2 y 0.0747 ha. del Área 3.
- Aporta las coordenadas correspondientes.

Que en virtud de lo anterior se le solicita nueva verificación a la Dirección de Información Ambiental, quien mediante memorando DIAM-1107-2018 de 11 de octubre de 2018 señala que: el Área de Influencia Directa modificada es de 159.643007 ha.. Área de Influencia Indirecta modificada es de 541.77023, Área 2 de manglar (Globo A) es de 0.384052 y Área 3 de manglar (Globo B) es de 0.074694 ha.; así como la categoría donde se localiza el polígono según: la Capacidad Agrológica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012 y la Ley 21, además de reiterar que la obra se localiza fuera del SINAP (f.713-716).

Que de igual forma, la Dirección de Información Ambiental, como respuesta a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, emite el memorando DIAM-1143-2018 de 23 de octubre de 2018, refiriéndose a la incorporación de coordenadas de: alineamiento y área de manglar (en atención a la Resolución DIEORA No. IA-011-2016), Área de Influencia Directa a modificar (AID), Área de Influencia Indirecta a modificar (AII) y área de manglar a afectar con la modificación; para lo cual emite mapa en donde en lo modular se observa que: el Área de Influencia Directa modificada es de 159.643007 ha., el área 2 de manglar a intervenir es de 0.384052 ha., el área 3 de manglar a intervenir es de 0.074694 ha. y el área de influencia indirecta es de 565.6581 ha. (f.718-719).

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental mediante Informe Técnico fechado 30 de octubre de 2018 recomienda su aprobación, manifestando en el análisis técnico entre otras cosas que: el Área de Influencia Indirecta (AII) se mantiene tal como fue descrita en el estudio aprobado con la Resolución DIEORA No. IA-011-2016, que el Área de Influencia Directa (AID) no excede los límites del Área de Influencia Indirecta, que con los cambios propuestos se intervendrá una superficie de manglar total de 0.822 ha., pues con la modificación se adicionan dos polígonos de manglar (Globo A es de 0.3841 ha. y Globo B es de 0.0747 ha.), que con los cambios presentados la línea base no sufre variación y no se identifican nuevos impactos negativos por lo que se mantiene las medidas de mitigación, prevención o compensación, presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental (f.720-725).

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece que:

**Artículo 20.** La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.  
En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base

IA-158-18  
26 de noviembre de 2018

xbelkí jinete 1

que se realizó en el año 2000, se observó que el 90% de los pacientes con infarto agudo de miocardio presentaron una elevación del segmento ST en la ECG. La elevación del ST es un signo clínico que indica que se está produciendo una lesión en el miocardio.

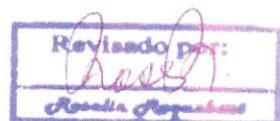
En la actualidad, se ha avanzado mucho en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardíacas. Los avances más importantes han sido la introducción de los escáneres de tomografía computarizada (CT) para la evaluación de la función ventricular y la detección de lesiones en el miocardio, así como la introducción de los catéteres de angioplastia y la cirugía de bypass para tratar las arterias coronarias obstruidas.

Además, se han desarrollado tratamientos farmacológicos más efectivos para controlar la presión arterial, el colesterol y el azúcar en sangre, así como para reducir el riesgo de trombosis. Los tratamientos incluyen medicamentos como los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (IECA), los antagonistas del receptor de la angiotensina II (RAAS), los estatinas y los antidiabéticos.

En conclusión, la investigación médica ha avanzado significativamente en el campo de las enfermedades cardíacas. Los avances más recientes han permitido una mejor comprensión de las causas y mecanismos de las enfermedades cardíacas, así como la desarrollo de tratamientos más efectivos y seguros. Sin embargo, continúan existiendo desafíos importantes en el campo de la investigación médica, como la necesidad de desarrollar tratamientos más personalizados y eficaces para cada paciente individual.

En resumen, la investigación médica ha avanzado significativamente en el campo de las enfermedades cardíacas, lo que ha llevado a una mejor comprensión de las causas y mecanismos de las enfermedades cardíacas, así como al desarrollo de tratamientos más efectivos y seguros.

En conclusión, la investigación médica ha avanzado significativamente en el campo de las enfermedades cardíacas, lo que ha llevado a una mejor comprensión de las causas y mecanismos de las enfermedades cardíacas, así como al desarrollo de tratamientos más efectivos y seguros.



**de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.**

Cuando por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000 dispone en el artículo 158 que “Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso, o renunciar a su derecho, salvo que se trate de derechos irrenunciables según las normas constitucionales y legales.

Que los cambios propuestos por el MOP cumple con lo normado en el artículo 20, antes citado, para que la modificación sea aprobada mediante resolución, sobre la base del Informe Técnico fechado 30 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, en el que consta que la modificación no implica impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; y conforme al artículo 158 de la Ley 38 de 2000, es procedente admitir el desistimiento parcial del promotor, esto es sólo en cuanto a la construcción de la denominada Rampa No. 27.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, aprobado mediante la Resolución DIEORA No. IA-011-2016 de 21 de enero de 2016, que consiste en que:

1. El cruce sobre el Canal de Panamá se realizará mediante un nuevo puente atirantado, con una luz principal de 510 metros, una longitud total de aproximadamente 1.010 metros entre las juntas de expansión y una plataforma preparada para alojar seis carriles de 3.65 metros de ancho cada uno (tres por cada sentido de circulación). Las dos torres serán en forma de “Y” invertida, con una altura total de aproximadamente 185 metros, unos 110 metros sobre el tablero y con un sistema de atirantamiento formado por varios planos de cables.

También se construirán dos aceras laterales de 1.70 metros para el mantenimiento del puente, sumado a los espacios previstos para los hombros, colocación de barreras de

IA-138-18  
26 de noviembre de 2018

Ministerio de Ambiente

que se realizó en el año 2000, se observó que el resultado de la actividad económica en el país es favorable, con un crecimiento del PIB real de 3.5% y una tasa de inflación de 4.5%. Sin embargo, se observó que el desempeño económico no es homogéneo entre las diferentes regiones, ya que el crecimiento es más fuerte en las regiones urbanas y más débil en las regiones rurales.

En el año 2001, se realizó una encuesta para evaluar el impacto de la actividad económica en las familias. Los resultados mostraron que el 70% de las familias reportó un aumento en su nivel de vida, lo que indica que la actividad económica ha tenido un efecto positivo en la mayoría de las familias.

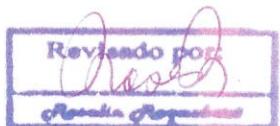
En el año 2002, se realizó una encuesta para evaluar el impacto de la actividad económica en las empresas. Los resultados mostraron que el 60% de las empresas reportó un aumento en su producción, lo que indica que la actividad económica ha tenido un efecto positivo en la mayoría de las empresas.

En el año 2003, se realizó una encuesta para evaluar el impacto de la actividad económica en las personas. Los resultados mostraron que el 50% de las personas reportó un aumento en su nivel de vida, lo que indica que la actividad económica ha tenido un efecto positivo en la mayoría de las personas.

En el año 2004, se realizó una encuesta para evaluar el impacto de la actividad económica en las familias. Los resultados mostraron que el 65% de las familias reportó un aumento en su nivel de vida, lo que indica que la actividad económica ha tenido un efecto positivo en la mayoría de las familias.

En el año 2005, se realizó una encuesta para evaluar el impacto de la actividad económica en las empresas. Los resultados mostraron que el 75% de las empresas reportó un aumento en su producción, lo que indica que la actividad económica ha tenido un efecto positivo en la mayoría de las empresas.

En el año 2006, se realizó una encuesta para evaluar el impacto de la actividad económica en las personas. Los resultados mostraron que el 55% de las personas reportó un aumento en su nivel de vida, lo que indica que la actividad económica ha tenido un efecto positivo en la mayoría de las personas.



seguridad y elementos estructurales del puente; doble vía para el ferrocarril de la Línea 3 del metro (monorriel), sumando un ancho total de 51 metros.

La altura libre o gálibo del puente sobre las aguas del Canal de Panamá serán mayor o igual a 75 metros sobre el nivel medio de las mareas bajas de Sicilia (MLWS), mantenidos para los 350 metros de ancho del canal de navegación, correspondiente al cuarto juego de esclusas, definido por la Autoridad del Canal de Panamá para permitir el paso de las embarcaciones y las denominaciones post-panamax.

El puente principal atirantado estará conectado con los viaductos de acceso al Este y Oeste del Canal de Panamá. El viaducto de acceso Este es de aproximadamente 475 metros de largo y presenta luces típicas de 50 metros, mientras que, el viaducto de acceso Oeste es de aproximadamente 577 metros de largo y presenta luces de 62.5 metros, salvo para el tramo que cruza sobre la carretera de Veracruz, donde la luz máxima es de aproximadamente 67 metros.

2. En cuanto a los intercambiadores y/o enlaces requeridos para conectar el puente con la infraestructura vial existente y futura, del lado Oeste el puente debe conectar con la Carretera Panamericana ampliada, la carretera a Veracruz y prever la conexión futura a una autopista hacia la Costa Sur de Panamá y del lado Este, con el intercambiador de Albrook, donde deberán contemplarse sin limitarse a las conexiones con el Corredor Norte, Avenida La Amistad y Avenida Omar Torrijos.

El proyecto contempla la rehabilitación integral del sistema vial local situado dentro de los límites del proyecto, incluido el puente existente en el intercambiador de Albrook.

3. En el lado Este del Canal de Panamá, el proyecto inicia con las mejoras y/o cambios que se realizarán en las vías existentes que servirán de accesos al **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, estas vías serán:

- Corredor Norte: desde las inmediaciones de la Terminal de Albrook y la Estación del Metro Albrook, donde se empalman la Línea 1 y Línea 3 del Metro de Panamá.
- Avenida La Amistad: desde las inmediaciones del Novey de Albrook Mall.
- Avenida Omar Torrijos: accede al **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ** desde dos puntos, un punto es desde el elevado ubicado en la entrada de Diablo y el segundo es desde el paso peatonal entre la DIJ y el Mercado de Abastos.

En el lado Oeste del Canal de Panamá el proyecto irá hasta el paso elevado en la entrada a Panamá Pacífico.

4. El área de influencia directa del proyecto abarca una superficie de 159.643 hectáreas.

5. El área de influencia indirecta del proyecto abarca una superficie de 565.689 hectáreas.

**Artículo 2: ADMITIR** el desistimiento parcial del promotor, esto es sólo en cuanto a la construcción de la Rampa No. 27, que consiste en un acceso a la Torre Oeste.

**Artículo 3: MANTENER** en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA No. IA-011-2016 de 21 de enero de 2016.

**Artículo 4: NOTIFICAR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, del contenido de la presente resolución.

IA-158-18  
De acuerdo sobre lo expuesto

Ministerio de Obras Públicas

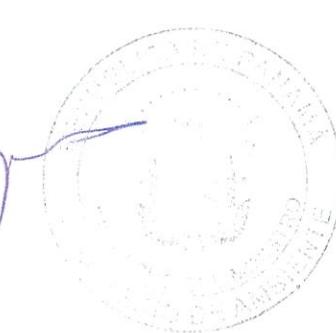


**Artículo 5: ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que podrá interponer recurso de reconsideración, contra a la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26) días, del mes de noviembre, del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

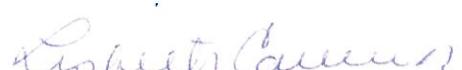
  
  
**EMILIO SEMPRIS**  
Ministro de Ambiente



  
**MALÚ RAMOS**  
Directora de Evaluación  
de Impacto Ambiental

**MIAMBIENTE**  
Hoy 27 de noviembre de 2018  
Siendo las 3:18 de la tarde  
notifique personalmente a Mónica  
Eugenio Ríos Urioste la presente  
documentación Resolución  
Karen Salazar NR  
Notificador Notificado

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESOLUCIÓN N° IA-158-18  
FECHA 26 de noviembre de 2018  
Página 7 de 7



1.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 1.000.000 de pesos.

2.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 2.000.000 de pesos.

3.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 3.000.000 de pesos.

4.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 4.000.000 de pesos.

5.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 5.000.000 de pesos.

6.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 6.000.000 de pesos.

7.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 7.000.000 de pesos.

8.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 8.000.000 de pesos.

9.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 9.000.000 de pesos.

10.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 10.000.000 de pesos.

11.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 11.000.000 de pesos.

12.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 12.000.000 de pesos.

13.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 13.000.000 de pesos.

14.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 14.000.000 de pesos.

15.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 15.000.000 de pesos.

16.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 16.000.000 de pesos.

17.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 17.000.000 de pesos.

18.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 18.000.000 de pesos.

19.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 19.000.000 de pesos.

20.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 20.000.000 de pesos.

21.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 21.000.000 de pesos.

22.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 22.000.000 de pesos.

23.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 23.000.000 de pesos.

24.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 24.000.000 de pesos.

25.000.000 de pesos. De acuerdo con el informe de la Comisión de Hacienda, el costo total de la construcción es de 25.000.000 de pesos.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA IAM-026-2019  
De 20 de agosto de 2019.

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, aprobado mediante la Resolución DIEORA No. IA-011-2016 de 21 de enero de 2016.

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución DIEORA No. IA-011-2016 de 21 de enero de 2016, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, el cual será desarrollado en los corregimientos de Ancón, Arraiján y Veracruz, distritos de Panamá y Arraiján, provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que con la Resolución DEIA IA-158-18 de 26 de noviembre de 2018, se aprueba la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**.

Que el 3 de junio de 2019, el **MOP**, a través del señor Guillermo Antonio Suárez Paulette, con cédula de identidad personal No. 8-239-1259, en calidad de Secretario General, solicita se apruebe la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, que consiste en:

1. Cambiar lo descrito en el punto 9.2.3.8 del estudio aprobado, Perturbación a las comunidades pelágicas y bentónicas, quedando así: “Para la construcción de las fundaciones y pilares de soporte de las superestructuras de los puentes, será necesario establecer una protección parte enrocado y parte tipo muelle de caballete, que permita el acceso a los sitios”.

Lo anterior, también constituye una modificación a lo contemplado en el capítulo 5, Descripción del Proyecto, Sección 5.4.2.3, en donde es necesario incluir que para la construcción de la Torre Oeste del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, se requerirá de

un acceso tipo muelle de caballete a 35 m del espacio de navegación del Canal de Panamá. Los pilotes M6-M10, W1-W3, estarán en el mar a una profundidad de entre 0-4 m. Las plataformas de acero se ubicarán en pilas W3, W2, W1, M10, M9, M8, M7 y M6 del Cuarto Puente.

2. La lista de materiales descrita en el Capítulo 5, Punto 5.6 del estudio aprobado, Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación, queda así: puntales de acero para encofrados, encofrados, tubos de acero de OD813\*12.7 mm, vigas bailey, placa de acero, pilar de tubos de acero, tapa de pila media, placa superior de la pila, viga de cojinete, placa rígida, cerchas Bailey, marco exterior, viga de distribución, accesorio, puente ensamblado, placa de rodadura, plancha de acero y refuerzo.
3. A la lista de equipos descrita en el Capítulo 5, Punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar, del estudio aprobado, le agregan algunos extras, quedando así: camiones remolque, barcaza, grúas móviles, grúa de orugas, máquina de soldadura automática, equipo de soldadura, generadores eléctricos, generador eléctrico, montacargas y grúas hincado.

Que con su petición, el **MOP**, aporta copia de la cédula de identidad personal de los señores Guillermo Antonio Suárez Paulette y Ramón Luis Arosemena Crespo, de la Resolución No. 137 de 1 de agosto de 2017, del Decreto Ejecutivo No. 105 de 1 de julio de 2014, de la Resolución DIEORA No. IA-011-2016 de 21 de enero de 2016, de la Resolución DEIA IA-158-18 de 26 de noviembre de 2018, recibo de cobro No. 55975 y Paz y Salvo de MiAMBIENTE y el documento denominado Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá.

Que previo requerimiento, la Dirección de Información Ambiental, mediante memorando DIAM-0637-2019 de 7 de junio de 2019, informa en lo medular que: conforme al orden numérico de los datos suministrados (128 coordenadas), no pueden determinar la forma geométrica del polígono de la Torre Oeste, por lo que se visualizó de forma lineal; el alineamiento calculado es de aproximadamente 2.6813 km, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dentro del área de influencia directa modificada y dentro del área 2, en los corregimientos de Arraiján y Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste; atraviesa las categorías de Bosque de Mangle y Superficie de Agua; de acuerdo al mapa de capacidad agrológica el alineamiento atraviesa la categoría tipo VII, área verde urbana y operación del Canal (agua) (fs.844-846).

Que con nota DEIA-DEEIA-NC-0156-1706-19 de 17 de junio de 2019, notificada al **MOP** el 19 de junio de 2019, se le solicita presentar las coordenadas con Datum geodésico y la longitud, del

acceso para la construcción de la Torre Oeste del proyecto **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**; por lo cual el 20 de junio de 2019, aportan lo requerido (fs.847-853).

Que la Dirección de Información Ambiental, con memorando DIAM-0694-2019 de 25 de junio de 2019, señala que el área de acceso de la Torre Oeste corresponde a 4 ha + 1,004 m<sup>2</sup> y se encuentra dentro del área de influencia directa (AID).

Que con Informe Técnico de fecha 27 de junio de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), recomienda aprobar la solicitud de modificación requerida; sin embargo, con memorando No. 1036-2019 de 27 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Legal devuelve el expediente, señalando que el promotor no cumple con los artículos 6, 20-D y 20-E del Decreto Ejecutivo No. 36 de 2019 y que se evalúe técnicamente si la modificación atiende a lo normado en el artículo 20-A de la misma exhorta legal.

Que el **MOP** con nota recibida el 8 de julio de 2019, manifiesta que la modificación cuya aprobación requieren no fue ingresada al sistema PREFASIA, toda vez que MiAMBIENTE les informa sus nombres de usuario y contraseña para acceder al sistema el 4 de junio del 2019, esto es después de la fecha en que presentan la modificación para aprobación; al respecto, DEIA informa con memorando 0526-0907-19 de 9 de julio de 2019, que para la fecha en que ingresa la modificación, el 3 de junio de 2019, el sistema PREFASIA no estaba habilitado y que evaluados los aspectos técnicos de la solicitud de modificación al estudio, la misma no atiende a lo normado en el artículo 20-A del Decreto Ejecutivo No. 36 de 2019.

Que en atención al memorando No. 1058-2019 de 11 de julio de 2019 de la Oficina de Asesoría Legal, se emite la nota DEIA-DEEIA-NC-0169-1207-19 de 12 de julio de 2019, notificada al **MOP** el 15 de julio de 2019, solicitándole la descripción de la modificación a realizar, comparándola con el alcance del estudio aprobado, así como los factores físicos, biológicos, socioeconómicos del área de influencia del proyecto; y se le indica que debe introducir lo atinente a la presente modificación en la plataforma PREFASIA. El **MOP** aporta sus respuestas los días 17 y 19 de julio de 2019, dentro del término legal.

Que DEIA con escrito de fecha 31 de julio de 2019, amplia el informe técnico elaborado en atención a la presente modificación, señalando que los cambios presentados no se identifican nuevos impactos negativos y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado y se le da continuidad a la viabilidad ambiental; por lo cual, recomiendan aprobar la modificación al estudio del proyecto **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**.

Que al respecto cabe citar los artículos 20 y 20-B del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, que disponen lo siguiente:

**Artículo 20.** Se consideran modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, las que se detallan a continuación:

1. Cuando la modificación de un proyecto, obra o actividad, implica impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula,
2. Cuando la modificación de un proyecto, obra o actividad no ha sido contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
3. Cambio de nombre del proyecto, obra o actividad, objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
4. Cambio del Promotor y/o representante legal responsable de cumplir con la totalidad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
5. Cambio en la titularidad o propiedad de la totalidad del proyecto, obra o actividad, sujeta al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 20-B.** Cuando la modificación propuesta de un proyecto, obra o actividad, no se enmarca en lo preceptuado en el artículo anterior, será aprobada mediante resolución debidamente motivada, sobre la base de un informe técnico emitido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que conforme a las constancias procesales y en atención a las normas precitadas, es procedente aprobar la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

**RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** aprobado mediante la Resolución DIEORA No. IA-011-2016 de 21 de enero de 2016, modificada con la Resolución DEIA IA-158-18 de 26 de noviembre de 2018.

**Artículo 2:** En consecuencia, se reconoce que la modificación al estudio consiste en:

1. Cambiar lo descrito en el punto 9.2.3.8 del estudio aprobado, Perturbación a las comunidades pelágicas y bentónicas, quedando así: "Para la construcción de las fundaciones y pilares de soporte de las superestructuras de los puentes, será necesario establecer una protección parte enrocado y parte tipo muelle de caballete, que permita el acceso a los sitios".

Lo anterior, también constituye una modificación a lo contemplado en el capítulo 5, Descripción del Proyecto, Sección 5.4.2.3, en donde es necesario incluir que para la construcción de la Torre Oeste del Cuarto Puente sobre el Canal de Panamá, se requerirá de un acceso tipo muelle de caballete a 35 m del espacio de navegación del Canal de Panamá. Los pilotes M6-M10, W1-W3, estarán en el mar a una profundidad de entre 0-4 m. Las plataformas de acero se ubicarán en pilas W3, W2, W1, M10, M9, M8, M7 y M6 del Cuarto Puente.

2. La lista de materiales descrita en el Capítulo 5, Punto 5.6 del estudio aprobado, Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación, queda así: puntales de acero para encofrados, encofrados, tubos de acero de OD813\*12.7 mm, vigas bailey, placa de acero, pilar de tubos de acero, tapa de pila media, placa superior de la pila, viga de cojinete, placa rígida, cerchas Bailey, marco exterior, viga de distribución, accesorio, puente ensamblado, placa de rodadura, plancha de acero y refuerzo.
3. A la lista de equipos descrita en el Capítulo 5, Punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar, del estudio aprobado, le agregan algunos extras, quedando así: camiones remolque, barcaza, grúas móviles, grúa de orugas, máquina de soldadura automática, equipo de soldadura, generadores eléctricos, generador eléctrico, montacargas y grúas hincado.

**Artículo 3: MANTENER** en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA No. IA-011-2016 de 21 de enero de 2016, modificada con la Resolución DEIA IA-158-18 de 26 de noviembre de 2018.

**Artículo 4: ADVERTIR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que podrá interponer recurso de reconsideración, contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**Artículo 5: NOTIFICAR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

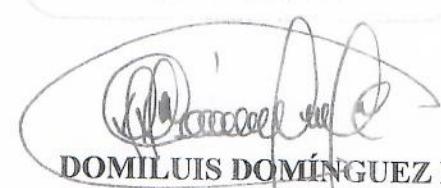
Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días, del mes de agosto, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental.

22 agoto 2019  
3:19 tarde  
Mónica Ríos Urruela  
Catalina Charchi resoluci  
n

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 039 - 2020  
De 29 de octubre, de 2020

Por la cual se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), categoría III, correspondiente al proyecto **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, aprobado mediante la Mediante Resolución **DIEORA IA-011-2016**, del 21 de enero de 2016.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución **DIEORA IA-011-2016**, del 21 de enero de 2016, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, promovido por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** el cual consiste en el diseño y construcción de un puente que cruza el Canal de Panamá, sus accesos y conexiones con la viabilidad existente al Este y Oeste del Canal,emplazado hacia el lado Norte del puente existente, conocido como puente de Las Américas, la sección principal del puente cruzará el Canal, será del tipo de arco con una pendiente de 4%, la longitud del puente entre estribos será de 840 metros, con una luz central de 540 metros de longitud y los tramos de aproximación medirán 150 metros cada uno (300 metros). Las obras civiles sobre el Canal serán de 2.5 km y contará con accesos hacia el lado Este (2.8 km) y hacia el lado Oeste (1.3 km), para totalizar una longitud de **6.723 km**; la altura libre o gálibo del puente sobre el nivel de las aguas del Canal será de 75 metros. Contará con tres carriles de 3.65 metros en cada dirección (seis carriles en total), para el tránsito de vehículos y por el costado Sur se embalsarán las estructuras y monorrieles para el cruce de la línea 3 del metro, para lo que se ha reservado una franja de 16 metros de ancho. El ancho total de la estructura del puente será de unos 54.77 metros (en su parte más ancha) y estará conectado por obras de entronque (viaductos, flyovers, plataformas de relleno, entre otras) a las carreteras existentes en el lado Oeste (vía panamericana) y en el lado Este (Avenida Omar Torrijos H. y el Corredor Norte). En adición a las obras requeridas para edificar el Cuarto Puente, el proyecto involucra la construcción de estructuras de acceso y mejoramiento de vías aledañas al nuevo puente, como son: 1) La calle de conexión del lado Este del Cuarto Puente, 2) La reconstrucción de las calles de acceso al Puente de las Américas, 3) Las mejoras a la intercesión Omar Torrijos y 4) la reconstrucción de las rampas en el sector Oeste del Cuarto Puente. El proyecto está localizado en los corregimientos de Ancón, Arraiján y Veracruz, distritos de Panamá y Arraiján, provincias de Panamá y Panamá Oeste; en un área de **83 ha + 8, 110.97 m<sup>2</sup>** (fs. 412-418);

Que mediante Resolución **DEIA-IA-158-18**, de 26 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, la cual consistía en cambiar el diseño a un puente principal atirantado y sus accesos (Este y Oeste) que cruza el Canal de Panamá, un intercambiador vial en el lado Este, intercambiador Albrook y un intercambiador vial en el lado oeste (fs.729-735);

Que a través de la Resolución **DEIA-IAM-026-2019**, de 20 de agosto de 2019, se aprueba la segunda modificación del Estudio de Impacto Ambiental, la cual consistía en el acceso Oeste para la construcción de fundaciones del puente principal – lado Oeste, el cual constituye un componente adicional al diseño y no alteran los objetivos generales y específicos del EslA aprobado (fs.900-905);

Que el día veinticinco (25) de junio de 2020, el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (MOP)**, a través del señor Ibrain Valderrama, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, autorizado mediante Resolución N°. 079 de 16 de julio de 2019, presentó ante el Ministerio de Ambiente, solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III,

denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-011-2016, del 21 de enero de 2016, la cual consiste en cambios en el diseño, mejora en vía existente, adición de un área de afectación de manglar, adición del Área de Influencia Directa del proyecto (fs. 918 / 955-961);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0292-1007-2020** de 10 de julio de 2020, se solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicar si el EsIA **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ** se encuentra vigente (f. 1378);

Que a través del **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-187-2020**, recibido el 22 de julio de 2020, DIVEDA, informa que el Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, se encuentra vigente (fs. 1379 - 1380);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-1607-0078-2020** del 16 de julio de 2020, debidamente notificada el veintidós (22) de julio de 2020, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria a la modificación presentada, la cual consistía en aportar las coordenadas geodésicas con su respectivo Datum e indicar las superficies correspondientes del Área de Influencia Directa (AID), el Área de Influencia Indirecta (AII), acceso temporal-Lado Oeste, mejoras en la intersección Omar Torrijos, vía exclusiva para el transporte de materiales desde el campamento Cocolí al puente principal y el área de manglar a afectar; en concordancia con lo aprobado vs las modificación propuesta (f. 1381);

Que a través del **MEMORANDO DRPM-138-2020**, recibido el 13 de agosto de 2020, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, remite nota **OPE-20-08-CPCP-1153**, donde el promotor hace entrega de la respuesta a la primera información aclaratoria, el día 10 de agosto de 2020, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-1607-0078-2020** (fs.1385-1386);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0374-1808-2020**, de 18 de agosto de 2020, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), verificar las coordenadas aprobadas vs la modificación propuesta (Área de Influencia Directa (AID), el Área de Influencia Indirecta (AII), acceso temporal-Lado Oeste, mejoras en la intersección Omar Torrijos), vía exclusiva para el transporte de materiales desde el campamento Cocolí al puente principal y el área de manglar a afectar e indicar las superficies a modificar (f. 1387);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-01378-20**, recibido el 28 de agosto de 2020, DIAM, señala que a partir de las coordenadas presentadas (formato Excel y Shapefile) se generaron dos tablas:

Datos suministrados en archivos de formato Shapefile		
Referencia	Superficie	Observación
Área de Influencia Directa	159 ha + 6, 430. 12 m <sup>2</sup>	Aprobado
Área de Influencia Directa	174 ha + 3, 450.7 m <sup>2</sup>	Modificación
Área de Influencia Indirecta	565 ha + 6, 581.71 m <sup>2</sup>	Aprobado
Área de Manglar a afectar	8, 234.41 m <sup>2</sup>	Aprobado
Área de Manglar a afectar	3, 658.82 m <sup>2</sup>	Modificación
Acceso Temporal, lado Oeste	4 ha + 1, 004.28 m <sup>2</sup>	Aprobado
Acceso Temporal, lado Oeste	4 ha + 4, 205.06 m <sup>2</sup>	Modificación
Mejoras en la Omar Torrijos	1 ha + 4, 622.38 m <sup>2</sup>	Modificación
Vía exclusiva, lado Oeste.	6, 534.83 m <sup>2</sup>	Modificación

Coordenadas presentadas en tabla Excel		
Referencia	Superficie	Observación
Área de Influencia Directa	160 ha + 5, 144.61 m <sup>2</sup>	Aprobado
Área de Influencia Directa	175 ha + 1, 256.86 m <sup>2</sup>	Modificación
Área de Influencia Indirecta	554 ha + 7, 593.54 m <sup>2</sup>	Aprobado
Área de Manglar a afectar	8, 233.4 m <sup>2</sup>	Aprobado
Área de Manglar a afectar	3,658.76 m <sup>2</sup>	Modificación

Acceso Temporal, lado Oeste	4 ha + 1,004.28 m <sup>2</sup>	Aprobado
Acceso Temporal, lado Oeste	4 ha + 4, 221.23 m <sup>2</sup>	Modificación
Mejoras en la Omar Torrijos	1 ha + 5, 067.41 m <sup>2</sup>	Modificación
Vía exclusiva, lado Oeste.	6, 567.02 m <sup>2</sup>	Modificación

Que, aunado a lo anterior, DIAM, informa que el proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs.1388-1391);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0111-0309-2020**, de 3 septiembre de 2020, debidamente notificada el ocho (8) de septiembre de 2020, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, la cual consistía en definir conforme a las coordenadas proporcionadas en formato Excel y Shapefile, que datos corresponden a la solicitud de modificación; debido a que las superficies generadas mediante la verificación de coordenadas por DIAM, difieren en algunos puntos entre ambos formatos (f.1392);

Que a través de la nota **OPE-20-09-CPCP-1210**, recibida el 25 de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0111-0309-2020 (fs. 1396-1397);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0456-3009-2020** de 30 de septiembre de 2020 se solicita a DIAM, verificar las coordenadas aprobadas vs la modificación propuesta (Área de Influencia Directa (AID), el Área de Influencia Indirecta (AII), acceso temporal-Lado Oeste, mejoras en la intersección Omar Torrijos), vía exclusiva para el transporte de materiales desde el campamento Cocolí al puente principal y el área de manglar a afectar e indicar las superficies a modificar (f.1395);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-01494-2020**, recibido el 7 de octubre de 2020, DIAM, señala que se generaron polígonos con sus respectivas superficies:

Datos suministrados en archivos de formato Shapefile		
Referencia	Superficie	Observación
Área de Influencia Directa	159 ha + 6, 430. 12 m <sup>2</sup>	Aprobado
Área de Influencia Directa	174 ha + 3, 450.7 m <sup>2</sup>	Modificación
Área de Influencia Indirecta	565 ha + 6, 581.71 m <sup>2</sup>	Aprobado
Área de Manglar a afectar	8, 234.41 m <sup>2</sup>	Aprobado
Área de Manglar a afectar	3, 655.57 m <sup>2</sup>	Modificación
Acceso Temporal, lado Oeste	4 ha + 1, 004.28 m <sup>2</sup>	Aprobado
Acceso Temporal, lado Oeste	4 ha + 4, 217.81 m <sup>2</sup>	Modificación
Mejoras en la Omar Torrijos	1 ha + 4, 622.38 m <sup>2</sup>	Modificación
Vía exclusiva, lado Oeste.	1 ha + 2,320.07 m <sup>2</sup>	Modificación

Por otro lado, señala que el proyecto se localiza fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (f.1399- 1400);

Que este último diseño del EslA, denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, no incluye el acompañamiento de la Línea 3 del Metro, ni su paso por el Canal apoyado sobre el puente, por lo que se dan cambios del diseño y el alineamiento, lo que provoca que su Área de Influencia Directa (AID) aumente de 159.643 ha a 174.373 ha, manteniéndose dentro de su Área de Influencia Indirecta (AII) aprobada (565.689 ha). Es importante resaltar, que el nuevo alineamiento, quedará dentro del Área de Influencia Directa, repartidas entre el área terrestre y marina (fs.1093-1101);

Que en el EslA aprobado, se indicó que 5.182 ha del AID del proyecto, corresponden a bosque secundario maduro, bosque secundario joven, bosque secundario intermedio, manglares y gramíneas

con árboles dispersos, de los cuales 0.363 ha correspondían a manglar y 2.752 ha a bosque secundario. Posteriormente, en la modificación aprobada del estudio realizada en 2018, se añadieron 0.459 ha de manglar en la salida del Canal de Panamá. Para la construcción de la vía exclusiva para el transporte de materiales, desde el Campamento Cocolí al Cuarto Puente, se añadirán aproximadamente 0.355 ha de manglar, 0.149 ha de bosque intervenido, 0.202 ha de rastrojo y 0.041 ha vegetación herbácea. Por consiguiente, el área de manglar total a intervenir sería de 1.177 ha;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II presentada, correspondiente al proyecto **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado diecinueve (19) octubre de 2020, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DIEORA-IA-011-2016 de 21 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. DIEIA-IA-158-2018 de 26 de noviembre de 2018 y la Resolución No. DEIA-IAM-026-2019 de 20 de agosto de 2019 (fs.1401-1406);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

## RESUELVE

**Artículo 1. APROBAR** la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-011-2016** de 21 de noviembre de 2016, modificada por la **Resolución No. DEIA-IA-158-2018** de 26 de noviembre de 2018 y por la **Resolución No. DEIA-IAM-026-2019** de 20 de agosto de 2019.

**Artículo 2. MODIFICAR** el adjunto de la **Resolución No. DINEORA-IA-011-2016** del 21 de enero de 2016, en lo que respecta al área aprobada.

**Artículo 3. MANTENER** en todas sus partes el resto de la **Resolución No. DINEORA IA-011-2016**, del 21 de enero de 2016 y sus modificaciones mediante **Resolución No. DEIA-IA-158-2018**, del 26 de noviembre de 2018 y **Resolución No. DEIA-IAM-026-2019** del 20 de agosto de 2019.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se

precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio del 2019.

**Artículo 5. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**.

**Artículo 6. ADVERTIR** que contra la presente resolución al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)** podrán interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

Ministro de Ambiente



MIAMBIENTE  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**MIAMBIENTE**

Hoy 29 de Octubre de 2020

Siendo las 1:34 de la mañana

notifiqué personalmente

Tunonky Tolosa de la presente

documentación Resolución

Notificadora

Notificado

**ADJUNTO**  
**Formato para el letrero.**  
**Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: **AREA DE INFLUENCIA DIRECTA: 174.373 ha**

**ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA: 565.689 ha**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DINEORA IA-011-2016, DEL 21 DE ENERO DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DEIA-IA-158-2018, DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN DEIA-IAM-026-2019 DE 20 DE AGOSTO DE 2019.**

Recibido  
por:

Alfonso Fernández  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

8-304-130  
Cédula

29/10/2020  
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA No. IA-011 -2016  
De 21 de enero de 2016.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** y la **SECRETARÍA DEL METRO DE PANAMÁ**, cuya representación legal la ejerce el señor **ALVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-224-607, se propone desarrollar el proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 17 de noviembre de 2014, la licenciada Delia Libeth Palma Pérez, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-707-491, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada especial del **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** y la **SECRETARÍA DEL METRO DE PANAMÁ**, presentó al Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **URS HOLDINGS, INC.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IAR-001-1998.

Que según la documentación aportada por los peticionarios junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en el diseño y construcción de un puente que cruza el Canal de Panamá, sus accesos y conexiones con la viabilidad existente al Este y Oeste del Canal, emplazado hacia el lado Norte del puente existente, conocido como puente de Las Américas, la sección principal del puente que cruzará el Canal, será del tipo de arco con una pendiente de 4 %, la longitud del puente entre estribos será de 840 metros, con una luz central de 540 metros de longitud y los tramos de aproximación medirán unos 150 metros cada uno (300 metros). Las obras civiles sobre el Canal serán de 2.5 km, y contará con accesos hacia el lado Este (2.8 km) y hacia el lado Oeste (1.3 km), para totalizar una longitud de 6.723 km; la altura libre o gálibo del puente sobre el nivel de las aguas del Canal será de 75 metros. Contará con tres carriles de 3.65 metros en cada dirección (seis carriles en total), para el tránsito de vehículos y por el costado Sur se ensamblarán las estructuras y monorrieles para el cruce de la Línea 3 del Metro, para lo que se ha reservado una franja de 16 metros de ancho. El ancho total de la estructura del puente será de unos 54.77 metros (en su parte más ancha) y estará conectado por obras de entronque (viaductos, flyovers, plataformas de relleno, entre otras) a las carreteras existentes en el lado Oeste (Vía Panamericana) y en el lado Este (Avenida Omar Torrijos H. y el Corredor Norte). En adición a las obras requeridas para edificar el Cuarto Puente, el proyecto involucra la construcción de estructuras de acceso y mejoramiento de vías aledañas al nuevo puente, como son: 1) La calle de conexión del lado Este del Cuarto Puente, 2) La reconstrucción de las calles de acceso al Puente de Las Américas, 3) Las mejoras a la Intercesión Omar Torrijos y 4) la reconstrucción de las rampas en el sector Oeste del Cuarto Puente. El proyecto está localizado en los corregimientos de Ancón, Arraiján y Veracruz, distritos de Panamá y Arraiján, provincias de Panamá y Panamá Oeste, en las siguientes coordenadas de ubicación del proyecto: Alineamiento del puente: 1- 656754.72485 - 988468.26236, 2- 656754.757515 - 988468.24936, 3- 656755.26986 - 988469.53668, 4- 656755.71915 - 988470.63211, 5- 656755.74797 - 988470.70135, 6- 656755.97924 - 988471.25282, 7- 656756.94286 - 988473.47374, 8- 656759.47828 - 988478.81384, 9- 656759.92966 - 988479.69944, 10- 656761.34959 - 988482.37605, 11- 656764.06538 - 988487.09491, 12- 656764.86322 - 988488.39454, 13- 656767.20457 - 988492.01287, 14- 656767.21015 - 988492.02117, 15- 656770.48719 - 988496.65988, 16- 656770.98328 - 988497.32406, 17- 656771.00673 - 988497.35522, 18- 656773.54965 - 988500.61177, 19-

656776.79619 - 988504.41367, 20- 656780.24931 - 988508.0287, 21- 656783.92628 - 988511.41548, 22- 656786.11023 - 988513.21337, 23- 656786.14087 - 988513.2375, 24- 656786.63383 - 988513.6217, 25- 656786.64175 - 988513.62781, 26- 656787.83747 - 988514.52846, 27- 656791.97556 - 988517.33272, 28- 656795.97775 - 988519.63276, 29- 656796.31691 - 988519.81069, 30- 656798.12717 - 988520.71802, 31- 656800.83585 - 988521.94771, 32- 656802.25655 - 988522.53411, 33- 656802.26119 - 988522.53596, 34- 656802.30114 - 988522.55188, 35- 656803.4444 - 988522.9946, 36- 656803.48652 - 988523.01044, el resto de las coordenadas se encuentran en el expediente administrativo.

Área de Manglar: 1-656762,170E - 988779,315N, 2- 656765,649E - 988781,162N, 3- 656800,124E - 988802,157N, 4- 656833,303E - 988825,145N, 5- 656849,710E - 988837,603N, 6- 656852,128E - 988839,551N, 7- 656850,725E - 988828,796N, 8- 656854,694E - 988816,889N, 9- 656842,607E - 988795,993N, 10- 656856,242E - 988786,682N, 11- 656824,488E - 988764,681N, 12- 656806,629E - 988753,805N, 13- 656797,707E - 988748,371N, 14- 656797,475E - 988750,274N, 15- 656785,568E - 988766,943N, 16- 656768,900E - 988775,277N.

Que mediante PROVEIDO DIEORA-153-2411-14 de 24 de noviembre de 2014, se admite la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se remitió el referido estudio a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste y Panamá Metropolitana, la Unidad de Economía Ambiental (UNECA), la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS) y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC).

Que en virtud de las modificaciones, aclaraciones y ampliaciones requeridas por UNECA, IDAAN, ARAP, AMP, AAC, DAPVS, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) solicitó a los promotores mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0031-2006-15 de 20 de junio de 2015, ampliar y aclarar la información contenida en el estudio en relación a: las externalidades sociales y ambientales y el análisis de costo-beneficio final, las coordenadas del proyecto, los antecedentes históricos de los edificios que pueda impactar la obra, certificación del IDAAN sobre la capacidad de abastecimiento de agua potable para el proyecto, resultados de análisis de calidad de agua marina y sedimentos, el área de manglar que sería afectada por el proyecto y las medidas de mitigación y compensación a implementar, duración de la fase de construcción, análisis de batimetría del proyecto, realización de dragado en el proyecto, los tanques de almacenamiento de combustible, medidas para evitar derrames de hidrocarburos, la ejecución de las medidas de mitigación y planes de contingencia, la evaluación de la AAC para determinar la afectación en el tránsito aéreo, medidas para evitar colisiones entre aeronaves con la fauna y minimizar la afectación a la vegetación y vida silvestre, volumen de material a utilizar en el corte y relleno, volumen que se extraerá y su disposición final, posibles rutas para el transporte de los insumos y estudio de tráfico avalado por la Autoridad de Transporte y Tránsito Terrestre, la ubicación y distribución de las 25 hectáreas como áreas de trabajos temporales, el sedimentor, la proveniencia del agua a utilizar para humedecer las áreas de trabajo, el manejo y despacho de combustible en el área, la recolección de las aguas contaminadas con cemento u otras sustancias químicas y su tratamiento, las medidas para mitigar el deterioro de la calidad de las aguas superficiales y marinas, la construcción de los dos muelles temporales para el trasiego de materiales, el plan de transito avalado por la ACP, las plantas concreteras, los permisos de la ACP para utilizar las áreas de operación del Canal de Panamá, si la carretera de Rodman a

Cocolí irá o no sobre pilotes; a lo cual contestaron mediante nota MPSA-1779-15 de 24 de julio de 2015.

Que las Unidades Ambientales del MOP, INAC y MIVIOT, así como la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste y Panamá Metropolitana, manifestaron en tiempo no tener comentarios ni observaciones que hacer al proyecto; mientras que MINSA, SINAPROC y ACP, no aportaron respuesta, por lo que se entiende que no tienen objeciones al desarrollo del proyecto, conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Que las respuestas proporcionadas por los promotores a la nota DIEORA-DEIA-AC-0031-2006-15 de 20 de junio de 2015, le fueron informadas a UNECA, DAPVS, ACP, IDAAN, MIVIOT, AAC, ARAP, AMP, DASIAM, las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste y Panamá Metropolitana, haciendo nuevas observaciones en tiempo oportuno UNECA y AAC; mientras que IDAAN, AMP, MIVIOT, ARAP, DAPVS y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste y Panamá Metropolitana, manifestaron no tener comentarios ni observaciones que hacer a la información complementaria y la ACP, al no presentar comentario alguno se entiende que no tiene objeción al proyecto. Por su parte, DASIAM indica que se generaron dos polígonos: el primero que es donde se ubica el diseño del cuarto puente, tiene 2,084 coordenadas, con superficie aproximada de 83 ha + 8110.97m<sup>2</sup> y el segundo que es donde se ubica el área del manglar, tiene 16 coordenadas, con superficie aproximada de 3,626.78m<sup>2</sup>, ambos diseños fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el día 20 de octubre de 2015, el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA** y la **SECRETARÍA DEL METRO DE PANAMÁ**, a través de su apoderada legal, solicitaron cambio de promotor, a fin que figurara como nuevo promotor del proyecto el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP)**, en virtud del Acuerdo Interinstitucional suscrito el 21 de septiembre de 2015 (fs.373-375).

Que nuevamente, mediante la nota DIEORA-DEIA-AC-0201-2910-15 de 29 de octubre de 2015, DIEORA solicita información aclaratoria en relación a los ajustes de externalidades sociales y ambientales, los tanques de almacenamiento de combustible, el área temporal para construcción de las vigas y plataforma de rodadura e instalación de procesamiento de materiales, oficinas, talleres y otros, respuesta proporcionada por el promotor mediante nota OPE-01-12-1044 de 1 de diciembre de 2015 y remitida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste y Panamá Metropolitana, UNECA, AAC, quienes manifestaron no tener objeción a la información complementaria.

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante la nota el 20 de mayo de 2015, se entregaron las constancias del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados de La Estrella y El Siglo, y la publicación de edicto fijado en la Alcaldía Municipal del distrito de Panamá y Arraiján, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en el término legal (ver fojas 117-120).

Que conforme a lo normado en el artículo 37 Lex cit, se realizó el foro público el 27 de mayo de 2015 y mediante nota MPSA-1271-15 de 1 de junio de 2015 se presentó el Informe sobre lo planteado durante la realización del foro, en tiempo oportuno.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta de foja 393 a 407, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con las modificaciones aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. El PROMOTOR** del proyecto, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Restaurar todos los sitios o frentes de construcción, eliminando todo tipo de desechos, equipo e insumos, en coordinación con la Autoridad de Transporte y Tránsito Terrestre (ATTT) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP) al culminar la fase de construcción.
- c. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos que colindan con el proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de 10 metros, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- d. Cumplir con la Resolución AG- 0235 de 2003 sobre el pago de “Indemnización Ecológica”, por lo que contará con 30 días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ambiente que corresponda, le dé a conocer el monto a cancelar de acuerdo al sitio donde se ubique el frente de trabajo que se tenga previsto iniciar.
- e. Cumplir con la Resolución J.D. No. 1 de 26 de febrero de 2008, sobre la tala de manglar en humedales de acuerdo a la afectación de una superficie de 0.363 ha, en virtud del manglar en el margen Oeste del Canal.
- f. Coordinar con la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográfica del Ministerio de Ambiente, previo inicio de la etapa de operación del proyecto, la implementación del Plan de Reforestación y Revegetación contemplado en el estudio, responsabilizándose de darle mantenimiento a la plantación por un periodo no menor de cinco (5) años, sin fines de aprovechamiento.
- g. Obtener Visto Bueno Aeronáutico de Estructuras Verticales de la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), de conformidad al artículo 63 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, antes de iniciar la construcción del proyecto en el área cercana al Aeropuerto Marcos Gelabert.

- h. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005, sobre “Autorización de Obra en Cause”, por parte de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.
- i. Entregar a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste y Panamá Metropolitana, antes de iniciar construcción en dichas áreas, un plan de contingencia para los casos que pudiera encontrarse con municiones no detonadas o pertrechos militares peligrosos, dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto; empleando los servicios de una empresa que posea los permisos pertinentes, en caso de requerirse la limpieza y liberación del área de trabajo.
- j. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones” y la Resolución AG-0292-2008, “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
- k. Obtener la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental en relación a los tanques de almacenamiento de combustible, área de vigas y plataformas de rodadura e instalaciones de procesamiento de materiales, oficinas, talleres, el área de muelles y otros propuestos, así como cualquier otra actividad o infraestructura que no haya sido contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental que se aprueba y que requiera según la norma, ingresar al proceso de evaluación de impacto ambiental.
- l. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m. Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente donde se ubique el frente de trabajo iniciado, independientemente que sea simultáneo, cada seis (6) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- n. Ejecutar las acciones preventivas para evitar la disposición de sedimentos al mar durante la fase de construcción del muelle y demás obras relacionadas directamente con el proyecto CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ.
- o. Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

**Artículo 5. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que si decide cerrar definitivamente o suspender la obra por más de seis (6) meses, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 7. ADVERTIR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiuno (21) días, del mes de Enero, del año dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Hoy 21 de Enero de 2016,  
siendo las 2:15 de la Tarde,  
notifíquese personalmente a Indro Hernández de la presente  
documentación Resolución  
Tatikong Moren José S. Herly  
Notificador Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CUARTO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMÁ.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP).

Cuarto Plano: LONGITUD: 6.723 KM.

AREA: 83 HA + 8,110.97 M<sup>2</sup>.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MIAMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-011-16.  
DE 21 DE Enero DE 2016.

Recibido por:

Indra Hernández  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Indra G. Hernández  
Firma

8-742-288  
Nº de Cédula de I.P.

21/1/16  
Fecha